DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de mentra desde que se publican obcialmente en elle, y desde cuatro dias despues para los enis pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

las haposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, sinsistarán oficialmente, como asimismo cualquiar anuncio concerniente al servicio de la voión que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, en-

Suscricion en Santander:-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres me-

Suscricion para fuera. Per an año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres me-

de la suscricion serà adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán à diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia optinúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Mefonso.

(Gaceta del dia 20 de Agosto.)

Inta para realizar la suscrición abierta en el Gobierno civil de la provincia.

PROPERTY OF PERSONS OF THE PROPERTY OF THE PRO

MIS. SUSCRITORES, Y CANTIDADES SUSCRITAS.

PESETAS. Suma anterior.... 37.140 Angel B. Perez y C. 2.500 Antonio Cabrero 2.500 Isidro Castanedo..... 1 000 José Piñal.... 1.000 Marqués de Montecastro.... 1 000 Santos Zorrilla del Collado... 500 Miguel de Avendaño..... 500 Manuel de Eguilior..... 500 Ramón G. del Corral..... Juan Gonzalez.... 200 Romana Gallo de Varona.... Pedro de Escalante...... 100 Amós de Escalante..... 100 Ramon de Buega Poruela.... Federico Pardo a Viuda-de García Gomez..... Tomás Ortiz de la Torre..... Máximo de Solano Vial..... Juana García de Azcué.... Ramón Araluce..... José Bárcena..... Pesetas.... 47.868

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular núm. 226.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Vista la comunicación de V.S. en que interesa se suspendan las operaciones del actual reemplazo del ejército de esa provincia; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que no procede la suspensión solicitada en atención á que ya ha terminado el plazo que se señaló en Real órden circular de 13 de Julio último para la formación del alistamiento y deba estarse practicando la rectificación del mismo »

De Real orden lo digo a V.S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1885. El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

"De los puertos infestados basta someter á las procedencias de otro puerto sucio á la observación de tres dias en vez de la cuarentena de dias que venian imponiendosele con arreglo al artículo 35 de la ley de Sanidad »

Lo que se publica en este Boletin Ofi-CIAL para el más exacto cumplimiento por quien corresponda y general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1885.

El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

SANIDAD.

Acordado por Real órden de siete de Julio último se contraten en pública subasta los servicios de hospederías, fondas y cantinas necesarias en el Lazareto de Pedrosa con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se inserta á continuación, he dispuesto señalar el dia 1.º del mes de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde para la celebración de dicho acto en el salon despacho de este Gobierno civil, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrada, de conformidad con lo que preceptúa el Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y condiciones expresadas.

Santander 21 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda y cantinas en el Lazareto de Pedrosa (Santander.)

I.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª Se contrata el servicio de hospederia, fondas y cantinas en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, que darán principio el dia en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del servicio.

II.

HOSPEDERIAS.

2. Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederías, debiendo tener el número de dependientes necesarios á juicio del Director del Lazareto.

3. El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el moviliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia segun la concurrencia de cuarenarios.

4.ª Será obligación del contratista el mantener en perfecto estado de conservación el moviliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finaliza meccontrato, sin más desperfec-

tos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un Oficial de Gobierno de provincia en delegación del Gobernador.

5." El contratista prestará gratuitamente á todo empleado el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6. Los precios por el servicio de hospedería se ajustará á la siguiente tarifa:

TARIFA.

Pesetas. Cénts.

3. id. Dormitorio con id. 1 25 3. id. Dormitorio con id. 0 75

II

FONDA Y CANTINA.

7.ª El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8. Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, moviliario y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plaqué, la loza de porcelana ó cristal, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el moviliario con relación á la clase á que corrresponde.

9. El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En uso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista el trasporte de los víveres que aquellos les encarguen.

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutención de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los víveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que

M.E.C.D. 2015

(Se continuara.)

in los buques cuarentenarios, el conista tendrá un algibe flotante capaz contener 20 toneladas, cuyo servicio podrá exceder de 3 pesetas cada una nadas por los consumidores.

Unicamente el rematante podrá ender los artículos comprendidos en

ontrata. El Director del establecimiento y fédico del Departamento corresponnte reconocerán los viveres y podrán echar los que por sus malas condicioconsideren nocivos à la salud.

La tarifa de precios de comidas y idas se ajustarán á los precios siguien-

	1.ª Clas	se.			
DES	SAYU	NO	s.		
			Pese	etas	Cénts.
é, café ó cho she ó sin ell sochos.	a, pan	con i ó hi	le- iz-	1	n
1	LMUEI	RZO.			
es platos vari pescado y hu dos postres.	ados de evos, qu	cari iesos	ne, s y	2	50
	COMID	A.			
pa variada di cido, tres pri ne y pescado cocina, dos d	ncipios , un po	de ca stre	de	3	»
	Total.			6	50
	2." Cla	se.			
DE	SAY	UN	ο.		37
ié, café ó cho ó bizcochos.	colate c	on p	an •		75
	ALMUE	RZO.			
s platos var un postre.	iados, q	ueso	у.	1	75
	COMIL	A.			
pa, cocido, d postres de fr	os princ uta y q	cipio aeso.	s y	2	50
	Total.			5	'n
	3.* Ola	se.			
	DESAYU	JNO.	i i		
hé, café ó cho	colate c	on p	an.		50
	ALMUE				# #EEE
os platos y 1		CAN COMPANY		1	50
The same of	COMII		9.7	-	1 2 3
opa, cocido, un postre.			оу	9	w
1	Tot 1	*	•	~ 	
Rn less t	Total.			. 4	>>
En las tres on limitación, se servirá	clases se y en el vino con	alm	nini uer: del	stra 20 y rein	el par comi

ervira vino comun del reino.

16. Para los pobres de solemnidad onforme con la clausula 5.ª y párrafo y para los indivíduos que lo pidan á Costa, el contratista suministrará dos anchos al precio de 75 céntimos de pesta cada uno.

17. Las bebidas y refrescos que fuera a la anterior tarifa pidiesen los cuarenenarios, como así mismo los artículos a la cantina se cobrarán en la siguiente

TARIFA.

Pesetas Cénts.

del reino, una botel 6, 8 y 10 pesetas.	ijero Ha 3	os y , 5,		
Medio litro			2	50
Vasos de una ración.				75
Copitas de mesa.				50

Licores primera de todas clases.

-	Una botella Maria Brisat	6	2)
1	Una id. marrasquino de Zara.	6	"
1	Una id. chartres	8	33
	Copitas de mesa	1))
-	tera, etc., una botella	2	50 25

PRECIOS PARA LA CANTINA.

Vinos Moscatel y Jer	ez, ı	ına		
botella			3 y 4	n
Medio litro			1	25
Vasos de una ración.				25
Copitas de mesa			N.	13

LICORES DE TODAS CLASES.

			H 1000
Una botella		2	25
Vasos de ración			25
Copitas de mostrado	r		138

18 Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

Servicios comunes.

19. El lavado de ropas de la hospedería y fonda se hará en el lavadero del establecimiento prévio abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fonda, y la recomposición de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepción y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Directo: y Secretario.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento serà conducida desde Santander y entregada al conserge para que se ordene su reparto.

JUEGOS LÍCITOS Ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista en la galería una mesa de billar, mesas de tresillo. agedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuaren. tenarios el precio que determina la siguiente tarifa:

TARIFA.

Mesa de Villar.

	Pts.	Cts.
Por cada hora de dia	1	33
Idem id. id. id de noche	1	50
Id. por cada mesa de palos de dia.	0	15
Id. por cada id. de id de noche.	0	25

Juegos de tresillo y otros lícitos.

dosPor cada m rajede dia

Id. cada id. con id. y luz de no-

che. El contratista tendrá tableros y juegos para Agedrez. Damas y Dominó que facilitará gratis á los cuarentenarios.

DERECHOS Y RESPONSA MILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresión de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho à indemnización de ningun género.

25. Si el contratista no tuviese suficien. te acopio de moviliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados: si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duración del contrato, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administración mientras aque lla se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que reste despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de esta obligación.

26. La responsabilidad del contratista so exijirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los articulos 10 y 11 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el artículo 2.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de

1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á la 1 de la tarde del dia 31 del corriente en el salón destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitación se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y compañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización oficial, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cualse ele vará á la suma de 10.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se

observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospedería, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia á los precios siguientes. (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la rosponsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulacio-

l'ara el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exije por la condición 28 del pliego.»

(Fecha y firma)

30. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

Desde la una de la tarde hasta la 31.

una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exijir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá segui damente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al

mejor postor.

32. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitación verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real órden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias usando de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de inserción en los periódicoc oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de set 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se ten drá por rescindido el contrato en perjuicio

del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo p iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el la tipo del remate.

2.° Que satisfaga tambien aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora

del servicio.

Para atender á estas responsabilidades a com se le retendrá la garantía de la subasta y 1 se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración en perjuicio del primer re matante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego de Real decreto de 27 de Febrero d 1852 y la Instrucción de Hacienda de de Setiembre del mismo año aplicable a Gobernación por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se oponga á las preinsertas condicones = El Director general. P. O., Antonio Sardoval.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

(CONTINUACION.)

por su abnegación, laboriosidad é inteligencia; pero tambien es preciso convenir en que, no por falta de voluntad, sino por dificultades y tropiezos, nacidos unos del fondo mismo del asunto y otros de condiciones accidentales é imprevistas, no le ha sido dable obtener todo aquel esclarecimiento de algunas de las cuestiones propuestas que racionalmente se podia esperar, ya que la total resolución de los problemas planteados fuese evidentemente inasequible en el breve tiempo y en las excepcionales circunstancias en que se hacia la investigación.

En cuanto al primer cometido, que era solver terminantemente sobre la existencia del cólera en las regiones invaditas por la enfermedad llamada sospecho-a, unos cuantos casos perfectamente servados por profesores tan entendidos conocedores del mal teórica y práctitamente hubieron de convencerlos muy monto de que se trataba por desgracia del verdadero cólera morbo asiático, canterizado por todos sus sintomas y hasta por el bacilo que los micrógrafos conderan generalmente como propio y distintivo de tal enfermedad.

Acerca de su carácter más ó menos intagioso ó infeccioso hubo divergencia pareceres, creyendo la mayoría de la misión en la preponderancia del congio por la diseminación de los casos y or el órden de su aparición; y sostenien el Sr. Jan Martin que todo era efecto de ma especie de infección adherida á las essonas, que la trasmitianá veces de un gar á otro sin sentir ellas mismas sus

Absteniéndose luego la Comisión de enar en un largo debate sobre el fundaento científico del método profiláctico ISr. Ferráncuyo exámenera uno de los is principales objetos que se la habian fiado, se propuso estudiarle en la prácy al efecto pidió al inventor los datos necesitaba para formular sa dictáin. Aquí fué donde encontró su princ!tropiezo, porque el Sr. Ferrán solaente se prestó à facilitar el examen del aldo que usa en sus inoculaciones y á acticar las que se creyera necesarias paformar juicio acerca de ellas. Desde e momento la Comisión debia ignorar l tiempo y las condiciones del cultivo, te se le presentaba ultimado, faltándola noticias que hubieran popido ayudarla mass conjeturas. y sobre todo los meos de comprobar con la imparcialidad y independencia necesaria los resultados que creia llegar el inventor del método miláctico; á lo cual se agregarian sin ma alguna escrupulos de tomar particimaion en el ensa 70 de un producto, obmido por procedimientos que se queria onservar secretos en algunes de sus por-

Quedábale á la Comisión el único camiso de analizar y ensayar el líquido presertelivo y de procurar la formación de una utadística exacta del resultado de las inoculaciones hasta entonces efectuadas ó que se efectuaran en lo sucesivo.

El análisis químico, hecho á la verdad con muy escasos medios y que exigiria rectificación si hubiera de adoptarse como dato definivo, nada reveló que diera mator claridad á la solución del problema; dexamen microscrópico descubrió los nicrobios que desde las observaciones de loch se tienen por característicos del cóloch s

Procedió luego la Comisión á visitar al mos puntos infestados, haciendo en ellos menlaciones poco numerosas, observando en resultados y convenciéndose en vista deellos y de los demás que llegaron á su micia procedentes de inoculaciones antemes de que estas no ofrecian peligro almo para los sujetos en quienes se hacian, pesto que los síntomas producidos rara consistian, fuera de la reacción local, notra cosa más que cefalalgia, quebranmiento, ligera fiebre, náuseas, alguna movimiento de vientre y aún más expecionalmente calambres; fenómenos que esaparecian al cabo de uno ó dos dias.

Tambien se vacunaron unos cuantos intiduos con el caldo del Doctor Ferrán, aviamente hervido, y los accidentes obavados fueron análogos, aunque menos itensos.

Más lo que no dice expresamente la Conisión y si solo se indica en alguna de las mas es si la práctica de las inoculaciones coma población sana puede ser parte pa_

C.D. 2015

ra que venga á desarrollarse en ella la epidemia. Porque, en efecto, parece que si
los inoculados no tienen una enfermedad
grande ó pequeña, de carácter colérico,
falta la razón de analogía con las enfermedades que no recidivan para esperar que
queden preservados del cólera, y si tienen
un mal de ese carácter, ha de poder este
mal en condiciones abonadas desenvolverse
y adquirir su primaria malignidad.

Acerca de este punto sólo aparece en una de las actas que, tratando la Comisión de trasladarse á un pueblo sano para hacer sus experimentos, la disuadió el señor San Martin, manifestando que habia ciertos inconvenientes. Como no se insiste en tal observación, cabe dudar sobre la trascendencia que se la pueda atribuir.

Respecto de la esta listica hubo de encontrar tambien la Comisión invencibles dificultades, presto que no ha rectificado en manera alguna las que se han hecho públicas por varios cendactos, ni suficientemente autorizados, ni en relación con heches observados por bastante tiempo y con el debido detenimiento. Mucho hubiera convenilo saher si en efecto eran en tanto número como se decia los inoculados en ciertos puntos, investigar la época de la epidemia en que se habia verificado la inoculación, las condiciones de los sujetos y la diferencia proporcional de invadidos y muertos en igualdad de circunstancias. Todo esto requeria sin duda tranquilidad y tiempo, de que no disponia la Comisión.

Así, pues, y en cumplimiento además de órdenes superiores, dió la Comisión por terminados sus trabajos, proponiendo al Gobierno su mayoría las conclusiones que más adelante se expresarán.

El Sr. San Martin formuló voto particular, consignando las divergencias que quedan indicadas y algunas otras de que se hará cargo la Academia al ocuparse en las conclusiones.

Poco puede añadir esta Corporación, para fundar su dictámen, á la sumaria exposición de los hechos que acaba de hacer. Sa juicio habrá de apoyarse principalmente en consideraciones generales, que no es del actual momento puntualizar y discutir, y que sometidas en gran parte á la controversia científica contemporánea, solo pueden utilizarse respecto de ciertos puntos en que hoy coinciden casi todas las opiniones.

En cuanto á la existencia del cólera en España, confirmada hoy al fallo de la Comisión por hechos calamitosos que le han robustecido, nada ocurre que agregar sino que sea cualquiera el matiz-que se haya creido notar en puntos secundarios relativos á la actual epidemia, si alguna particularidad ofrece, cosa que ha de decidir e mediante observación más amplia y juicio más comprensivo, el sello característico del mal les de todo punto incuestionable y le disting to de cualquiera otro de los que suelen reinar en ciertas comarcas endémica ó epidémicamente, sin relación con la endómia indiana.

Ahora en cuanto al propósito de averiguar qué deba esperarse racionalmente de
las tentativas de inoculación del microbio
específico del cóleca para la profilaxis de
esta enfer nedad, responderá por de proto la Academia que, conviniendo en la posibilidad de semejante profilaxas y dejando
abierto el campo á experimentos que la
justiliquen ó la desacrediten, sen de atender alganos datos que pueden preparar el
ánimo á favor ó encontra del exito probable.

Hán ensayado en los animales y en la especió hamana la preservación de las enfermedades especificas que solo se sufren generalmente una vez mediante un ataque leve procurado per el arte.

La inoculación en los animales de varios microbios específicos como el del carbanco de los ganados y el del cólera de las gallinas, está generalmente admitido que los preserva con seguridad, sin que se haya hasta ahora desmentido la experiencia

de los buenos resultados. Verdad es que en España no hemos tenido ocasión de ver confirmados tales hechos, al menos en gra de estado actual de la ciencia.

En el hambre solo se habian practicado inoculacione análogas de la viruela en remotos tiempos y en los modernos de las sililes, con resultados desventajosos de la primera que obligaron á abandonarla, y nulos ó contraproducentes de la seg inda. No hay para qué contar con los ensayos de la fiebre amarilla, que no han llevado á conclusiones dignas de tenerse en cuenta.

El éxito, sin embargo, de la práctica aconsejada por el Sr. Pasteur en varias es. pecies animales autorizaba ulteriores investigaciones relativas à las enformedades humanas específicas; más para esto era preciso que se llegara experimentalmente à encontrar el microbio ó la materia orgánica especifica que pudiera designarse como causa de la enfermedad, y semejante experiencia no se ha adquirido aún res pacto de la virgula del cólera, que si bien puede pasar por los caractéres que se le han asigna lo como propia y peculiar de las deyecciones coléricas, no ha sido aún suficientemente estudiada para que pueda adoptarse sin reserva el papel que le atribuyen muchos en la producción de la enfermedad. El resultado de algunas inoculaciones hechas en animales està lejos de ser concluyente.

Por otra parte, era de tener presente que si podria con razón esperarse de la produccion artificial de un ataque leve la inmunidad subsiguiente para otro grave, respecto de aquellas enfermedades que solo se padecen generalmente una vez, no era lógico hacer extensiva tal esperanza á aquellas otras que, como el cólera, están quietas á recidivas

sujetas à recidivas.

Por último, à toda experimentación hecha en el hombre, deben proceder experimentos en animales más numerosos y concluyentes que los publicados respecto

del caso actual.

A pesar de to

A pesar de todo, y con más ó ménos preparación, apremiado el Sr. Ferrán por la urgencia de las circunstancias, se ha lanzado á la experimentación de la virtud preservativa de sus vírus atenuados. Verdad es que eran escasas las probabilidades teóricas con que podía contar; pero no faltándole algunas, como en efecto no le faltaban, hubieran sido de apreciar la valentía y la fé con que procedió à sus ensayos, y nada seguramente los hubiera entorpecido si con la franqueza que se acostumbra en las regiones ciontíficas los hubiera sometido desde el principio á la consideración del mundo sabio en toda su desnudez, entregándoles á la comprobación desapasionada de cuantos pudieran confirmarlos 6 rectificarlos.

Sean los que quieran los motivos del señor Ferrán, lo cierto es que, mientras un descubrimiento cientifico tenga algo de secreto, ni las corporaciones competentes, ni la crítica particular, pueden juzgarle, ni la Administración pública prostarle auxilio, ni los Gobiernos otorgarle protección y recompensa. El mismo se condena á permanecer en cierto modo extraño à la ciencia pública y á las esferas oficiales.

La ciencia y la administración pública, simples espectadores en tal caso de un he cho que se realiza á su vista con pretensiones de inmensa conquista para la humanidad, sólo pueden seguir su marcha y sus resultados, reservándose intervenir con los dos siguientes objetos:

1.º Conservar la pública salubridad en cuanto la perturbara conocidamente la práctica de la inoculación.

2.º Concurrir à la formación de una estadística exacta, ya encargándola á les Subdelegados de Medicina, ya á Comisiones especiales en que tengan el elemento científico la debida participación.

Ni aun así podrán seguramente desvanecerse todas las dudas sobre la utilidad de este método profiláctico, ni en pobla-

ción alguna de las que sean invadidas, ni prob blemente en todas las que recorra la actual epidemia; tantas son las dificultades que se oponen á la reunión y clasificación de datos, incoherentes, deficientes, en algunos casos, mal recogidos ó mal interpretados en otros para deducir de ellos juicios valederos y que resistan al embate del tiempo y los sucesos.

La Academia siente no poder ofrecer à la consideración del Gobierno de S. M. un informe más definido y radical respecto à las cuestiones que se someten à su consideración. Téngase sin embargo presente que el asunto es arduo y de tal importancia que cualquiera esclarecimiento obtetido por pequeño que sea, cualquier error evita lo debe considerarse como de valor excepcional. En tal supuesto, terminará la Academia este breve dictámen, expresando su opinión acerca de cada una de las conclusiones de la memoria y del voto particular.

Primera conclusión de la Memoria. «La enfermedad que se padece en los pueblos de la provincia de Valencia es el cólera morbo asiático en focos diseminados.

La Academia se halla ente amente conforme. En su concepto la epidemia, que
desde el principio del año actual comenzó
a presentarse en las provincias de Levante como continuación de la sufrida el año
anterior, y que luego se ha extendido á
otros puntos de la Península, es positivamente de cólera morbo asiático.

«1.ª En la presente epidemia es más contagioso que infecciosa, pues casi en todos los pueblos hay la creencia de que ha sido importado por personas procedentes de puntos infestados.»

Opina la Academia que para todos los efectos a iministrativos é higiénicos es preferible consignar simplemente que la enfermedad de «que se trata es trasmisible de los puntos infestados á los sanos.»

«2.ª El líquido preparado por medio del cultivo del doctor Ferrán contiene vírgulas según lo ha demostrado el mi-

croscopio.» La Acade

La Academia no puede menos de aceptar lo que la Comisión oficial afirma, por
que es un hecho de observación; pero
añadiendo que, según se desprende de las
actas, parece que existe gran diferencia
entre los diversos caldos de cultivo respecto del número de bacilos, lo cual ha
de influir notablemente en la energía que
se les pueda atribuir.

«3.ª La inoculación es inofensiva para la salud pública, pues los accidentes, así locales como generales, que produce, son leves y pasan comunmente en 48 horas.»

La Academia, por su parte, respetando las razones que tuvieron á la vista los firmantes del dictamen, no puede admitir sin restricciones esta conclusión: primero, porque si el procedimiento del Sr. Ferrán produjera un cól ra artificial, no podria negarse terminantemente la posibilidad de las contingencias que se atribuyen á los casos de cólora natural; y segundo, porque en circuntancias determinadas ó per idiosincrasias individuales ó por descomposición de los líquidos que se emplean ó por otros motivos, no deja de ser posible que experimenten danos los individuos: La Academia respecto de estos puntos no puede menos de conservar dudas, desvanecidas si, en parte, por los hechos observados hista el dia; pero que unicamente pue le dis par en mayor grado la experien. cia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia.

"1.a Las estadísticas hasta ahora efectuadas por los inoculadores parecen favorecer el procedimiento, pero son todavía escasas y no están oficialmente intervenidas para poder formar un juicio definitivo sobre la eficacia preservativa.»

La Academia, que no posee estadística alguna fehaciente, ni tampoco la encuentra en las actas de la Comisión, no puede hacer más que insistir en la necesidad de obtenerla oficialmente tan exacta como sea posible.

cree que debe continuar la experimentación por el Dortor Ferrán; pero vigilada por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística.

Las inoculaciones no podrán hacerse más que por el Doctor Ferrán, ó bajo su dirección, y serán gratuitas para los po-

Descansando la Academia en la conclusión 4.ª de la Memoria, se limitará á consignar que en el estado actual de la cuestión no encuentra motivo legal ni exigencia de la salubridad pública que autorice á prohibir al Sr. Ferrán la práctica de sus inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales.

Cree tambien la Academia que conviene ilustrar al público y á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserra respecto á los fundamentos y á los resultados de este método profiláctico, procediendose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública imputable á la práctica de la inoculación.

Conclusiones del voto particular:

"1." La enfermedad sospechosa reinante en Valencia debe calificarse todavia por
ahora de cólera morbo asiático diseminado. Esta última condición, y las que bajo
cierta doctrina epidemiológica trae consigo, explican que la epidemia valenciana
sea menos i fecciosa en esta que en otras
ocasiones; pero sin que pueda llamar-o
por ello contagiosa en el rigor epidemiológico de esta palabra.»

Admite esta conclusión la misma advertencia hecha á la segunda del voto de la

mayoria.

dieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan
próximos ni tan satisfactorios como los
habria ofrecido un estudio científico y mimucioso, hoy apenas comenzado, de la
seción fisiológica, patogénica, terapéutica
profilactica de dicho procedimiento.»

No duda la Academia que el estudio eórico de los antecedentes en que se funian las inoculaciones profilácticas es de gran interés; pero este no impide que en iltimo resultado sea la experiencia clínina la que sancione ó niegue su apoyo á las teorías medicas.

condiciones científicas ser con tiempo restuido y reintegrado plenamente en sus lerechos profesionales, quedando en lisertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo à las leves.»

La Academia insiste en las consideraiones hechas respecto de las cuatro últinas conclusiones del veto de la mayoria.
Termina la Memoria de la Comisión con
n ruego al Gobierno de S. M. consignano que el Doctor Ferrán es un hombro de
iencia, probidad y buena fé; que podrá
star equivocado, pero no puede dudarse
a sus puenos deseos; que viene estudiano esta cuestión con una constancia y un
ido tan admirables, que le hacen acreedor
de la protección del Gobierno y á la gratiun de la humanidad.
La Academia

La Academia entiende, sin embargo, que a cumple al Gobierno proteger ni recosendar el procedimiento del Sr. Ferran,
mentras no se asiente sobre sólidos funmentos científicos y no se hallen además
en justificados ante autoridades legítilas de la ciencia, los beneficiosos resultaral con la ciencia.

Tal es el dictamen que la Academia preata à la consideración de V. E. para que leda apreciarle en lo que estime conve-

Dios guarde á V. E. muchos años. Maid 21 de Julio de 1885.—Exemo. Sr.— Presidente, Tomás Eantero.—Excelenimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Dictámen de minoria.

Los Académicos que suscriben, no estando conformes con algunas de las conclusiones del dictamen que la Real Academia de Medicina presenta al Gobierno de S. M. acerca de la Memoria de la Comisión cientifica que fué á Valencia con objeto de emitir su informe sobre el procedimiento profiláctico del cólera del Doctor Ferrán y el voto particular del Sr. San Martin, por creer que existe contradicción entre sus considerandos y sus conclusiones, al mis mo tiempo que por tener opiniones distintas relativamente á la apreciación de cier tos hechos, se creen en el deber de elevar separadamente su informe al Gobierno de S. M.

Cumple ante todo declarar á los firmantes de este dictámen que la Comisión científica ha cumplido su difícil y delicada misión del modo más acertado, hasta donde les ha sido posible, como no podía ménos de esperarse, dada la innegable ilustración y reconocida competencia de todos sus indivíduos.

Pero como por una parte ha tenido que luchar con obstáculos insuperables que asi lo declara en sus actas y en sus informes, y por otra, el dictámen de esta Corporación vá à ser decisivo en oste asunto y sufrir exámen público, no solo en España, sino en todo el mundo científico, que anhela saber la verdad de punto tan trascendental para la salud pública, los firmantes se hallan en el sensible deber de diferir en algunos puntos de las conclusiones formuladas en la Memoria de la Comisión, y voto particular del Sr. San Martin.

Nada tienen que decir los firmantes acerca del diagnóstico for nulado por unanimidad sobre la naturaleza de la epi temia reinante en la provincia de Valencia y hoy extendida á algunas otras de la Península. Los datos clínicos, ante codo, ayudados por los análisis microscópicos, llevan á afirmar que la expresada epidemia es el cólera morbo asiático; pues si bien en los momentos que la comisión actuaba podia haberse admitido la calificación de diseminado, los hechos posteriores han venido á evidenciar que se trataba del cólera morboso asiático epidé nico, con todos sus caractéres.

¿Cuándo ha sido el momento de su importación? ¿Cuáles han sido las condiciones que han favorecido su estado de latencia ó amortigua lo por mas ó menos
tiempo su desarrollo? ¿ ¿ué causas han favorecido su ulteri r intensidad y propagación?

Respuestas son estas á las que es dificil contestar por falta de datos, á no entrar en el terreno de las suposiciones, que el carácter positivo del espíritu científico moderno rechaza.

Desgraciadamente en nuestro país no existe organizado un Cuerpo de Sanidad que estudie las condiciones de las diversas localidades, que haga estadisticas formales, que trace y publique la historia de las epidemias que tanta luz y tanta enseñanza pueden producir en asunto tan importante. Ni se han hecho estudios de las variaciones higrométricas, termicas, barométricas y de tensión eléctricas. Ni se han hecho análisis del aire, del agua y de los elementos. Ni se ha estudiado la composición del suelo y del subsuelo, así como la dirección y altura de las corrientes subterráneas. Y como para el estudio completo de una epidemia las condiciones atmosféricas y telúricas son el factor más importante, pues ellas han de favorecer, retardar ó abolir el ulter or desarrollo do las causas, cualquiera que sea la naturaleza especial de ésta; de aquí que faltando estos datos no puede emitirse un juicio exacto del cuán lo y el cómo la epidemia actual se ha importade, ha adquirido arraigo v se ha desarrollado.

Contentémonos, pues, al presente con definir sin vacilaciones ni dudas la naturaleza del mal, y aprovechemos el momento para evidenciar una vez más la necesidad en que se hallan los Gobiernos de crear un cuerpo docente encargado de la policía sanitaria, que evite los conflictos que han surgido en la presente ocasión y surgirán en toda epidemia.

No es este el mimento oportuno de discutir sobre el carácter epidémico y contagioso del cólera y de los medios que le sirven de vehiculo; per seomo quiera que en el voto particular del Sr. San Martín se nagan alimaciones de gravedad suma, pues en ellas se ataca á dispociones aconsejadas por esta Academia al Gobierno de S. M. en el informe dictado el año último acerca de las medidas que deben adoptarse en caso de epidemia, no pue len evalirse los firmantes de contestar, siquiera sea brevemente, á alguna de las apreciaciones que el Sr. San Martín consigna en su voto particular.

Para rebatir las afirmaciones del señor San Martin basta aceptar las conclusiones de las conferencias de Viena, Constantinopla y Roma, en las que se ha votado por unanimidad y considerado fuera de discusión per hallarse completa y absolutamente probadas las siguientes conclusiones que el cólera morbo no se produce espontáneamente en nuestros climas: que el cólera es trasmitido por el hombre: que ningun hecho ha venido á demostrar que el cólera se propale à lo lejos por la atmósfera sola en ninguna circunstancia, y que es una ley sin excepción que jamas una epidemia colérica se haya propagado de un punto á otro en un tiempo más corto que el que necesita el hombre para trasportarse: que el hombre colérico es el principal agente propagador, bastando un solo colerico para desarrollar una epidemia que la sola diarrea premonitoria puede producir el desarrollo del cólera: que las deyecciones coléricas encierran el principio generador del cólera, que el suelo de una localidad una vez impregnado de detritus co. lérico puede conservar durante un tiempo bastante largo la propiedad de desprender

Estas conclusiones, adoptadas por unanimidad en los liversos Congresos sanitarios á que han concurrido todos los hi
gietistas del mundo, debe ser el Código
actual respecto á epidemias, mientras no
se presenten hechos positivos en contra,
y no hipótesis más ó menos admisibles,
pero faltas de datos ciertos: bastando por
consiguiente, para ebatir la opinión del
Sr. San Martín en esta materia.

el principio de la enfermedad y sostener

una epidemia ó regenerarla una vez ex-

tinguida.

Respecto a las condiciones de las aguas como vehículo trasmisor del agente colérico, claro es que éstas por si solas no han de producirle; pero si en ellas se vierten ó se infiltran las devecciones de los coléricos y las sustancias procedentes del lavado de sus ropas, pueden trasmitir el cólera á las poblaciones que compleen estas aguas para bebida, para el riego ó para el lavado.

Estos hechos, además de estar admitidos por todas las auforidades de la ciencia, se ha demostrado en las recientes epidemias de las riberas del Júcar y del Segura, y probablemente del Jarama.

(Se continura.)

Anuncios oficiales.

DON JOAQUIN FERNANDEZ VALLEJO, Atcalde de Torrelavega.

Se halia vacante la plaza de Médico municipal del 2.º partido, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia á 160 familias pobres, salvo casos extraordinarios.

Los aspirantes, han de acreditar que poscen título en forma; y con referencia à la matrícula industrial, la práctica de de edad, durante ochos años el contra En el caso de tener que ausentars.

En el caso de tener que ausentars Médico, ó si enfermare, tendrá la obli ción de designar quien le sustituya. Declarada una epidemia por la Ju

municipal de Sanidad, no le será admidad la renuncia del cargo, á no resu imposibilitado en absoluto para ejer la profesión; siendo tambien de su casel cumplimiento de lo que dispone el tículo 84 de las ordenanzas municipales.

Las instancias, documentadas, se mitirán dentro de los 15 dias, siguien al de la publicación en el Boletin CIAL.

Torrelavega 19 de Agosto de 1888 Joaquin Vallejo..

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE TORANZO.

ANUNCIO.

Féria de San Agustin.

Esta renombrada féria que se cele todos los años en términos de los lugade Irúz y Villasevil, de este distrito los dias 28, 29 y 30 del corriente medha suspendido en el presente por el nor Gobernador civil de la provincia el peligro para la salud pública que diera motivar en las actuales circuns cias la mucha aglomeración de persona que se vé favorecida.

Lo que se hace público à fin de en los consiguientes perjuicios à los pensaran concurrir à mencionada ria.

Santiurde de Toranzo y Agosto 3 3 1885.—El Alcalde, Francisco Gutier 3 3 3 —El Secretario, Manuel Sainz Parde 3 3 3

CAPITANIA GENERAL DE BURGO

E. M. SECCIÓN 2 *

Exemo. Sr. El Exemo. Sr. Minimo de la Guerra me dice en telegrama ayer que, hasta nueva órden se suspe la incorporación de alumnos a las demias militares y la reunión de las de ferencias de Distrito y Escuela de rencargandome se procure dinsertar noticia en los periódicos locales para tenga la mayor publicidad.

Lo digo à V. E. para su conocime y efectos consiguientes.—Dios guan V. E. muchos años.

Búrgos 17 de Agosto de 1885.—Gas —Exemo. Sr. Gobernador Militar des toña.

Es copia, El Cómandante Secretario, Manuel Valeiro Varela.

WHO IT

Did.

denter!

PERC.

il wat

国政力的

alego lu

表的目的

Fabric

all the late

time to

a teni

MAN TO

iaposi Jeruo

specie e

WHITE III

agallado

a rigida

gillatro.

Instituto provincial de segunda enseño de Santander.

Los examenes exraordinarios del sente curso tendrán lugar en todo el de Setiembre próximo. Podrán aspir ellos los alumnos de la enseñanza lo tica, Oficial y Privada que no se hi presentado á examen en los ordinade Junio último, y los que habién verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interes para su inteligencia y efectos consigu

Santander 17 de Agosto de 1885. Director, Agustin Gutierrez.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez